

De las siete Partidas.

- res, ley. 2. al fin. tit. 22. partida. 7
- ALDEANOS**, vee la palabra, **LABRADORES**.
- ALEVE**, qual se diga propiamente, e en que diera de la traycion. ley. 1. al fin. tit. 2. partida. 7
- ALLEGANCA**, lo mesmo es que **CUNADEZ**.
- ALFAYATE**, qual se diga, e como de. 4. ser conuenido por las cosas que les fueron dadas quando dize que se las hurtaron, ley. 10. titulo. catorze. partida. 7
- ALFAYEMES**, es lo mesmo que barberos, ley. 2. 7. tit. 15. partid. 7. y e en la palabra, **BARBEROS**.
- ALFAQUEQUES**, que quiera dezir, e que cosas deuan auer estos en si, e como deuen ser hechos, e escogidos, e quien los puede hazer. ley primera, y segunda, titulo treynta, partida segunda.
- Alfaquesques despues que fueren hechos, que cosas deuen guardar, e que galardón deuan hañer, si bien hizieren su oficio, e que pena si lo hizieren mal, ley tercera, titulo treynta, partida segunda.
- ALFEREZ** mayor del Rey, quien sea, e que cosas pertenescen a su oficio, ley diez y seys, titulo. 9. part. 2.
- ALFOLIE** para pan, si esta en la casa vendida, si sera del comprador de la casa, o si el vendedor le podra sacar de la casa, o no, ley veynte y nueue, titulo quinto, partida quinta.
- ALGARADAS** que sean, y como se entienda esta palabra, ley veynte y nueue. tit. 24. part. 2. ley. 4. titulo 21. part. 4
- ALGVAZIL** que nombre sea, e quien anli se llame, e del oficio deste, vee la ley, veynte, tit. 9. part. 2
- Alguaziles, en que casos puedan prender, sin mandado del juez. ley. 20. tit. 9. part. 2. e la ley. 2. tit. 29. part. 7
- Alguaziles que son embiados a prender alguno, e deuen ser comedidos, e como lo deua hazer, ley. 4. tit. 29. part. 7
- ALIMENTAR** deuen los padres, aunque no quieran a sus hijos, e que cosas le deuan dar, e vengán debaxo deste nombre alimentos. ley 2. titulo. 19. part. 4
- El mismo son obligados a hazer los hijos con sus padres, ley segunda, con otras que alli se figuen.
- Alimentar, quando no sea obligado el padre, ni la madre a sus hijos, e porque razones se puedan excusar de hazer esto, e lo mesmo no sean obligados a hazer los hijos con los padres. alli ley quarta, quinta, y sexta.
- E que si el padre niega, que vno no es su hijo, alli la ley. 7
- Alimentar, en que manera deua el heredero al legatario, quando le fue anli mandado por el testador, ley. 24. tit. 9. part. 6
- ALIMENTOS**, si fueren mandados dar a alguno por el testador, quales, e en que manera deuan ser dados, ley veynte y quatro. tit. 9. partida. 6.
- ALIOFAR**, o otra cosa preciosa hallando vno, en la ribera de la mar como gane el señorio del, vee la ley. 5. titulo. 28. part. 3
- ALMIRANTE**, que quiera dezir, e qual deua de ser en si, e que deua, e pueda hazer por razon de su oficio, vee la ley veynte y quatro. tit. 10. 9. partida segunda.
- Almirante de la mar, qual deua ser, e quien lo deua ser, e en que manera deua ser fecho, ley. 3. tit. 24. par. 2
- Almirante de la mar ha de auer la septima parte, de lo que ganaren por la mar ley. 30. tit. 26. part. 2
- ALMACEN** para tener olio, o otra cosa semejante, alquilando vno a otro, si lo que se pusiess en el se perdiess, quando el que lo alquilo se ra obligado al daño, e quando no. ley. 25. tit. 8. part. 5
- ALMOACEN**, quien se diga, e que cosas deue auer en si, e que deue hazer el que lo hiziere, e como deue ser fecho, e de la pena sino hiziesse bien su oficio, vee la ley. 5. y la ley. 6. tit. 22. part. 2
- ALMONEDA** que cosa sea, e porque se haze, e adonde se deua hazer, ley. 3. 2. tit. 26. part. 2
- E que deuan hazer los escriuanos dellas, alli ley treynta y quatro.
- ALMOXARIFAZGO**, comprando vno de otro, si despues por juyzio saca señal comprador alguna cosa señalada del, si sera el vendedor obligado, ha se la hazer cierta, e sana. ley treynta y quatro. titulo quinto, partida quinta.
- ALMOXARIFES** del Rey, quienes sean, e porque se llamen anli, e quales deuan ser, e que deuan hazer, ley veynte y cinco. titulo. 9. partida segunda.
- Almoxarifes, si cobraren mas de lo que deuen, o alguna cosa de nuevo, o como no deuen, que pena deuan auer, ley. 5. tit. 10. part. 7.
- Almoxarife, es obligado a dar cuenta, de toda la mercaderia que se mete en el aduana, ley. 7. tit. 14. part. 7
- ALOGADORES**, en que tiempo deuan pagar el precio, de las cosas que alogaren, vee la ley. 4. tit. 8. part. 5
- Alogadores, sino pagaren el precio que prometieron de dar por la cosa que alogaron puede les el señor echar della, e lo que hallare ay, sinca obligado al señor por el dicho precio. alli ley. 5
- Alogadores de la cosa hasta cierto tiempo, hasta que aquel tiempo venga, no pueden ser echados de la cosa alogada, e quando si, e si aun entonces sera obligado el señor a dar otra casa en que more, el inquilino. alli ley. 6
- Alogadores, acabado el tiempo deuen tornar la cosa a su señor, y que si no lo quieren hazer anli, vee la ley. 18. tit. 8. part. 5
- Alogadores de las casas, si podran ser echados dellas, antes que se cumpla el tiempo, si el señor vende la tal casa, e quando no. alli la ley diez y nueue.
- Alogadores, si fueren impedidos por los señores, o por otros que no gozen de la cosa que alogaron, si seran los señores obligados a les pagar los daños, e quando. alli ley. 21.
- ALOGVERO** se dize propiamente quando vno recibe dineros por guardar alguna cosa. ley. 2. tit. 3. part. 5
- Aloguero que cosa sea, e en que diera de arrendamiento, e del affectamiento, e quien le puede fazer, e en que manera, e por quanto tiempo, e si muere el que alogo la cosa antes del tiempo, su heredero la deue auer, hasta que el tiempo que llegue pagando, e auiendo por firme, lo que el defuncto hizo. la ley. 1. y 2. tit. 8. part. 5
- E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si, por causa de los aloueros deuan valer, e quales no. dicha ley. 2. al fin.
- E quales cosas pueden ser alogadas e por quanto tiempo, e si passara el alouero al heredero, e quando, e en que manera. vee alli la ley. 3
- ALQVILAR**, e como deua ser hecha la carta, quando vno alquila alguna casa al otro, ley. 73. tit. 18. part. 3
- E como deua ser hecha la carta, quando vno alquila a otro alguna bestia. alli ley. 76
- Alquilando vno a otro vna casa, o otra cosa si despues compra esta cosa a el que se la alquilo, o alogo como passé en el el señorio della. vee la ley. 47. tit. 28. part. 3
- Alquilada teniendo vno casa o otra cosa de otro, nunca la puede prescribir, e por que razon. ley. 22. tit. 29. part. 3
- Alquilada teniendo vno la cosa, nunca puede ganar la verdadera possession della, y que de la natural possession, ley quinta. tit. treynta partida tercera.
- Alquilando vno alguna cosa, e prometiendo de dar por ella cierto precio, sino lo diere puede el señor echarle della, e todos los bienes que dentro hallaren estan obligados al dicho precio. ley quinta. titulo. 8. partida quinta.
- Alquilando vna casa de otro hasta cierto tiempo, no puede ser echado de ella por el señor hasta que aquel tiempo se passe, sino en quatro casos, e aun entonces el señor sera obligado, a dar otra casa en que more el inquilino, e quando, vee la ley. 6. tit. 8. part. 5
- Alquilando vno a otro vasos para vino, o azeite, si por culpa de los vasos se pierda el vino, si el que los alquilo sera obligado al daño alli la ley catorze.
- E todo hombre deue saber, si es mala o buena aquella cosa que alquila. dicha ley. 14. tit. 8. part. 5
- Alquilando vna casa, campo, viña, nao, o otra cosa, si el daño que sobreuiene sera a su culpa, e quanta, e quando. ley siete. y ocho. nueue. diez. y onze. y treze. alli.
- Alquilando vno a otro, prados, o deesas para bestias y ganado deue auisar al alquilador si sabe, que en tal prado ay yeruas malas, vee la dicha ley catorze
- Alquilando vno alguna cosa por cierto tiempo, acabado aquel tiempo la deue tornar a su señor, e que sino lo quiere hazer anli. alli ley diez y ocho.
- Alquilando vno vna casa, si el señor la vende, si podra ser echado della por el comprador, e quando no, vee la ley diez y nueue. titulo octauo. partida quinta.
- Alquilando vno heredad, o casa de otro hasta cierto tiempo, si despues de passado el tiempo se estuviere en ella tres dias ha que sea obligado e si sera visto tornar la alquilar. alli la ley. 20
- Alquilando vno casa o heredad a otro, si a este que la alquilo le embargaen que no pueda gozar della, deuen les pagar los daños sino les ampararen pudiendolo hazer, e que si otros estraños los embargaen, vee la ley. 21. tit. 8. part. 5
- Alquilando vno algun almacén para olio, o otra cosa semejante, si lo que se pudiesse en el, se perdiess quando el que lo alquilo sea obligado al daño, e quando no. vee la ley. 25. alli.
- Alquiler deue ser primeramente pagado que las otras deudas de qualquiera cosa que se deua. vee la ley veynte y nueue. titulo treze. partida quinta.
- ALBERGADORES** vee lo abaxo en la palabra **OSTALEROS**.
- AMAR** cumplidamente vna cosa no pueden ninguno, sino la reme. ley 3 en el principio. tit. 2. part. 2
- Amar al Rey como deua el pueblo, vee la ley catorze. titulo treze. partida segunda.